

LISTA DE MEMORIALES EN TRASLADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE MONTERIA (ART. 110 y 101 del C.G del P.

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA DEL ESCRITO	TERMINO DE TRASLADO	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil RAD. 00161 -2020	HERNAN SEGUNDO SEÑA FLOREZ	RUT YOLANDA MALLUK SANCHEZ	Excepciones de merito	3 Días	3 de diciembre de 2020	7 de diciembre de 2020

Secretaría. Montería, 2 de diciembre de 2020.

En la fecha y siendo las 8:00 de la mañana se fija el presente traslado secretarial, hoy 2 de diciembre de 2020 siendo las 08:00 a.m. y comenzará a correr a partir del día siguiente a su fijación por el término de tres (03) días conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P. Vence el 7 de diciembre de 2020 a las 06:00 p.m.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria-

Señor.

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA-CORDOBA.

E. S. D.

Ref.: DEMANDA VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.  
DEMANDANTE: HERNAN SEGUNDO SEÑA FLOREZ. C.C. 8172302  
DEMANDADA: RUTH YOLANDA MALLUK SANCHEZ. C.C. No 34996392.  
RAD. No 23 001 31 10 003 **2020 00161-00**. Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA.

HERMES SEGUNDO HERNANDEZ COGOLLO, varón, mayor de edad, identificado tal como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Montería- Córdoba, actuando como apoderado de la demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, notificada por la empresa ALFA MENSAJES, el día 16 de octubre de 2020 así:

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:** Me opongo a la prosperidad de las mismas, es decir me opongo a todas y a cada una de las pretensiones formuladas por el demandante y al pago al actor de unos presuntos perjuicios del orden moral, material y por el daño a la vida de relación, toda vez que el demandante señor HERNAN SEGUNDO SEÑA FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 8172302, no está legitimado para demandar el divorcio dentro del proceso de la referencia, porque está impedido para pedir el DIVORCIO a la demandada señora RUTH YOLANDA MALLUK SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 34966392, toda vez que fue condenado por sentencia penal y como producto de la privación justa de la libertad, tiene antecedentes penales así la pena este cumplida o prescrita (sentencia SENTENCIA DE UNIFICACION CORTE CONSTITUCIONAL - SU-458 DE 2012.

**A LOS HECHOS:** Frente a los hechos de la demanda estos deben ser probados por la parte actora, en virtud del principio de la carga de la prueba. Además respecto de algunos de ellos son afirmaciones subjetivas.

Ahora frente al HECHO No 1 y 2, es cierto, la prueba documental relacionada con el registro de matrimonio civil, reposa en el expediente.

En cuanto al HECHO No 3, es cierto parcialmente, en el sentido que entre los cónyuges aquí partes, procrearon un hijo de nombre HERNAN JESUS SEÑA MALLUK, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1067949933, quien aún se encuentra estudiando, menor de veinticinco años (25) años de edad y aun por este hecho se le deben sus alimentos por vía de jurisprudencia, y quien todavía no ha formado su hogar doméstico, y es a la demandada quien le paga todos los gastos desde su concepción, nacimiento y crianza y cuando aún tenía escasos cinco (5) meses, de haber nacido quedo desprotegido por su padre y que aún no lo conoce hace 24 años y cinco (5) meses, según refiere la madre y parte demandada señora RUTH YOLANDA MALLUK SANCHEZ.

**CUARTO HECHO :** Es falso, la ruptura del contrato de matrimonio fue por parte del demandante señor HERNAN SEGUNDO SEÑA FLOREZ, quien fue el cónyuge culpable de motivar la terminación del contrato de matrimonio, quien estuvo condenado hacen más de 24 años, es decir

después del nacimiento de su hijo HERNAN JESUS SEÑA MALLUK un poco más de tres (3) años condenado en prisión intramural en el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, por el presunto delito de HURTO, esta fue la causa de la separación razón por la cual no está facultado para pedir el DIVORCIO en la presente demanda y además el demandante HERNAN SEGUNDO SEÑA FLOREZ , tiene **antecedentes penales, pero los tiene** , pero su pena está cumplida o esta prescrita. (SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA - **SU 458 /2012.**)

**QUINTO** y SEPTIMO HECHO , Es falso , mi clienta RUTH YOLANDA MALLUK SANCHEZ, estableció en Montería, por otras razones a las que plantea en este hecho estableció su residencia a partir de que el niño HERNAN JESUS SEÑA MALLUK , tenía aproximadamente de (5) meses a seis (6) meses de nacido, y se dio a consecuencia de que ya enterada de que su esposo estaba preso que iba hacer sola en BOGOTA , sin trabajo, solita sin nadie que le ayudara económicamente, sufriendo aguantando hambre y frio con un niñito de cuidado, su hijito BLANDITO, los dos solitos no le tocaba otra cosa que venirse para su casa paterna en MONTERIA- BARRIO LA COQUERA y batallando sola con los ALIMENTOS **para ella y para su** hijo que aún está estudiando el jovencito HERNAN JESUS SEÑA MALLUK.

Repite el mismo número QUINTO: Es cierto parcialmente, está vigente la sociedad conyugal, pero el demandante, no puede pedir este divorcio por las razones expuestas, ni puede cesar los efectos civiles, ni disolver la sociedad ni puede liquidarla, la conducta que ha debido seguir el demandante era irsele por el lado amable a su cónyuge RUTH YOLANDA MALLUK SANCHEZ.

SEXTO: Es falso más bien con la conducta del demandante le ha causado a mi mandante perjuicios del orden material, a la vida de relación y morales subjetivos, con esa preocupación, angustia a diario en pensar en buscar los alimentos para los dos ella y su hijo, razón por la cual exige en esta oportunidad una indemnización de DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, para el momento de dictar sentencia definitiva o en su defecto se condene al demandado al pago de una cuota alimentaria equivalente a DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a favor de mi representada RUT YOLANDA MALLUK SANCHEZ, subsidiariamente señora JUEZ, concédale a mi clienta RUT YOLANDA MALLUK SANCHEZ, una indemnización que en derecho corresponda atendiendo a los últimos pronunciamientos de la CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, para que la demandada no quede desprotegida esto en el evento de que usted DECLARE LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL.

**ARGUMENTACION JURIDICA:** JURISPRUDENCIA: ANALICесе SENTENCIAS CORTE CONSTITUCIONAL C- 394 DE 21 DE JUNIO DE 2017 y SENTENCIA SU 458 /2012.

La señora cónyuge demandada RUT YOLANDA MALLUK SANCHEZ, a través del suscrito, le impide al cónyuge culpable HERNAN SEGUNDO SEÑA FLOREZ, invoque las causales subjetivas.

En el artículo 156 del CODIGO CIVIL, está la expresión "*por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que la motivan* " y se trata a que seis (6) de las nueve causales de divorcio, denominadas causales

subjetivas , únicamente pueden ser invocadas por el "cónyuge inocente" que en este caso es mi mandante RUTH YOLANDA MALLUK SANCHEZ, en contraposición al "cónyuge culpable" señor HERNAN SEGUNDO SEÑA FLOREZ, quien no está facultado para hacerlo toda vez que con su actuar es quien da lugar a los hechos que motivan esas causales y es que con la privación justa de la libertad, porque estuvo condenado penalmente, incumple gravemente e injustificadamente sus deberes conyugales ( **socorro , ayuda mutua**) y como padre del hoy adulto HERNAN JESUS SEÑA MALLUK, quien pese a que es mayor de edad también se le deben alimentos de los cuales le ha tocado desde hacen más de 24 años a la pobre y sola RUTH YOLANDA MALLUK SANCHEZ y da tristeza y siente que aun su hijo no conoce aún a su padre que hoy la demanda.

Busca mi cliente que el demandante en este caso invoque las causales subjetivas, para que el ESTADO lo castigue a mantener el vínculo matrimonial en contra de su voluntad y sin la posibilidad de rehacer su vida o de elegir su estado civil, porque así como HERNAN SEGUNDO SEÑA FLOREZ, hoy demandante acepto el matrimonio voluntariamente también acepta las clausulas derivadas de ese contrato de matrimonio y no puede alegar su propio incumplimiento para terminar el matrimonio.

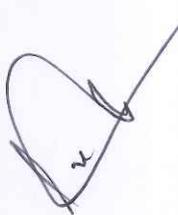
El cónyuge causante de la separación fue en este caso el demandante HERNAN SEGUNDO SEÑA FLOREZ

El demandante no tiene falta de facultades para invocar seis (6) de las nueve causales de divorcio denominadas "causales subjetivas, porque únicamente pueden ser invocadas por el "cónyuge inocente" como en este caso es mi clienta y ahora demandada señora RUTH YOLANDA MALLUK SANCHEZ. ,

EL demandante señor HERNAN SEGUNDO SEÑA FLOREZ no tiene la legitimación para demandar el divorcio dentro del proceso de la referencia, porque está impedido para pedir el DIVORCIO a la demandada señora RUTH YOLANDA MALLUK SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 34966392, toda vez que fue condenado por sentencia penal y como producto de la privación justa de la libertad, tiene antecedentes penales así la pena este cumplida o prescrita, causando con ello el incumplimiento grave e injustificado de sus deberes conyugales ( **socorro , ayuda mutua**).

EXCEPCION DE OFICIO: Declarar oficiosamente probada cualquier otra excepción de fondo que se encuentre probada con fundamento en el artículo 258 del C.P.G.

Por lo antes expuesto, respetuosamente, le solicito DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE MERITO denominada: *Falta de legitimación legitimado para demandar el divorcio dentro del proceso de la referencia, porque está impedido para pedir el DIVORCIO a la demandada señora RUTH YOLANDA MALLUK SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 34966392, toda vez que fue condenado por sentencia penal y como producto de la privación justa de la libertad, tiene antecedentes penales así la pena este cumplida o prescrita, causando con ello el incumplimiento grave e injustificado de sus deberes conyugales ( **socorro , ayuda mutua**) , como consecuencia de lo anterior fue el cónyuge culpable causante de la separación y es esta razón que pido se condene al pago de la porción conyugal y a favor de la demandada RUTH YOLANDA MALLUK SANCHEZ.*



NIÉGUESE LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES (DIVORCIO) DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado por el demandante HERNAN SEGUNDO SEÑA FLOREZ y LA DEMANDADA RUTH YOLANDA MALLUK SANCHEZ. .

DECLARARSE PROBADA LA EXCEPCION DE FONDO DENOMINADA QUE EL DEMANDANTE HERNAN SEGUNDO SEÑA FLOREZ, fue el cónyuge culpable causante de la separación y es esta razón que pido CONDENESE AL DEMANDANTE HERNAN SEGUNDO SEÑA FLOREZ EN COSTAS Y CONDENESE AL PAGO DE LA INDEMNIZACION DE PERJUICIOS.

ORDENAR LA INSCRPCION DE LA SENTENCIA EN EL LIBRO DE MATRIMONIOS DE LA NOTARIA 20 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., BAJO EL INDICATIVO SERIAL NUMERO 27990505, ESCRITURA PÚBLICA No 2.519.

#### PRUEBAS

TESTIMONIALES: Respetuosamente, le solicito se cite haga comparecer ante su despacho a las personas que a continuación relacionare para que declaren sobre los perjuicios del orden moral, material y por el daño a la vida de relación que padece y tiene la demandada RUT YOLANDA MALLUK SANCHEZ. Todos los testigos que a continuación relaciono son mayores de edad, y tienen su domicilio en la ciudad de Montería, y pueden ser notificados por intermedio del suscrito ellos son:

ROSA SUAREZ DIAZ, CALLE 21 No 7-06 - MONTERIA. CELULAR 314 509 6471 - 301684 73 27 (WASHAPP). No tiene correo electrónico. Puede ser notificado a través del correo electrónico: **[hermeshernandez\\_09@hotmail.com](mailto:hermeshernandez_09@hotmail.com)**

CLARA INES DIAZ ESPITIA. C.C. No 34991118. Dirección av.1ª No 5-44 BARRIO LA COQUERA - MONTERÍA- CORDOBA. Celular 31956770 66. Correo electrónico no tiene. Puede ser notificado a través del correo electrónico: **[hermeshernandez\\_09@hotmail.com](mailto:hermeshernandez_09@hotmail.com)**

*OBSERVACION: Téngase en cuenta señora JUEZ, que la mayoría de los testigos que rendirán testimonios a favor del demandante HERNA SEGUNDO SEÑA FLOREZ, tiene parentesco de consanguinidad en segundo grado con el mismo demandante.*

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES con la expresión "ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL ALGUNA" CERTIFICADO POR LA POLICIA NACIONAL (VER SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL SU-458/2012.

CERTIFICADO DE ESTUDIOS EXPEDIDO POR CESCOR DEL JOVEN HERNAN JESUS SEÑA MALLUK.

**PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA :** OFICIESE AL SEÑOR DIRECTOR DE FISCALIA GENERAL DE LA NACION CON SEDE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. , PARA QUE ENVIE CON DESTINO A ESTE PROCESO COPIA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA POR EL PRESUNTO DELITO DE HURTO DEL SEÑOR DEMANDANTE HERNAN SEGUNDO SEÑA FLOREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 8 172 302, quien estuvo condenado entre el año de 1995 a 2000 o en su defecto entre el año 2000 y el año 2005 en la ciudad de BOGOTA D.C. o en el municipio de SOACHA - CUNDINAMARCA.

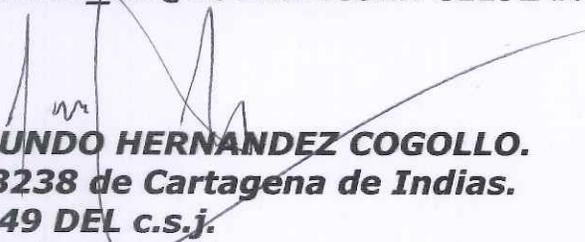
FUNDAMENTOS DE DERECHO: CODIGO CIVIL COLOMBIANO ARTICULO 156,154. SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL C- 394 DE 21 DE JUNIO DE 2017. SENTENCIA SU- 458 DE 2012.

ANEXOS: PODER PARA ACTUAR . TODO LO RELACIONADO EN EL ACAPITE DE PRUEBAS.

NOTIFICACIONES: LA DEMANDADA RUTH YOLANDA MALLUK SANCHEZ, recibe notificaciones en MONTERIA – avenida primera B/ LA COQUERA o través del suscrito, no tiene correo electrónico , puede recibir notificaciones por mi correo electrónico : **hermeshernandez\_09@hotmail.com**

EL SUSCRITO RECIBE NOTIFICACIONES EN MONTERIA- CORDOBA, CALLE 21 NO 7-02 MONTERIA- CORDOBA. CORREO ELECTRÓNICO : **hermeshernandez\_09@hotmail.com**. CELULAR 3053319698.

Atte,

  
**HERMES SEGUNDO HERNANDEZ COGOLLO.**  
**C.C. No73093238 de Cartagena de Indias.**  
**T.P No 133.149 DEL c.s.j.**  
**Apoderado parte demandante**



POLICÍA NACIONAL  
DE COLOMBIA

## Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:30:58 horas del 03/11/2020, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 8172302

Apellidos y Nombres: **SEÑA FLOREZ HERNAN SEGUNDO**

**ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL ALGUNA**

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las preguntas frecuentes o acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.



Dirección: Calle 18A # 69F-45  
Zona Industrial, barrio  
Montevideo. Bogotá D.C.  
Atención administrativa: lunes a  
viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00  
pm a 5:00 pm  
Línea de atención al ciudadano:  
5159700 ext. 30552 (Bogotá)  
Resto del país: 018000 910 112  
E-mail:  
lineadirecta@policia.gov.co



Presidencia de  
la República



Ministerio de  
Defensa Nacional



Portal Único  
de Contratación



Gobierno en  
Línea

Todos los derechos reservados.



EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO  
Resolución No. 000216 de Octubre 14 de 2014 SED  
NIT: 800211274-9

EL COORDINADOR DE LA CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE  
CORDOBA "CESCOR"

CERTIFICA QUE:

Que, **HERNAN JESUS SEÑA MALLUK**, identificado con Cédula No. 1.067.949.933 expedida en Montería (Córdoba), se encuentra matriculado en el segundo Semestre (II) del programa Técnico Laboral por Competencias en **AUXILIAR EN SISTEMAS INFORMATICOS** en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes en esta Corporación. Con una intensidad total de 40 horas semanales.

Se expide este a solicitud del interesado.

Se firma en el Municipio de Montería a los 30 días del mes de octubre de 2020

  
  
**MARCELINO BERROCAL HERNANDEZ**  
Coordinador  
Celular No. 3158913169

Carrera 2 N° 21-16 Teléfonos: 7814669 – 7865363  
Montería - Córdoba

Señor.

**JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA- CORDOBA.**

E. S. D.

**RUTH YOLANDA MALLUK SANCHEZ**, mujer, mayor de edad, identificada tal como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en la ciudad de Montería- Córdoba, respetuosamente, por medio del presente escrito, confiero poder amplio y suficiente al abogado Dr. HERMES SEGUNDO HERNANDEZ COGOLLO, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 73093238 de Cartagena de Indias, con T.P. No 133.149 del C.S, de la J, para que me represente judicialmente, como demandada hasta la terminación del proceso , dentro de la demanda VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL , RADICADO No **23.001.31.10.003. 2020-00161-00**, que cursa en su despacho, la cual fue admitida mediante auto de fecha dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020), con el objeto de que conteste la demanda invocando las causales jurídicas y en atención a que el demandante señor HERNAN SEGUNDO SEÑA FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 8172302, no puede pedir el divorcio, porque fue el culpable de la ruptura o de motivar la terminación del contrato de matrimonio y que aún tiene antecedentes penales y por su actuar delictivo fue condenado en el Departamento de Cundinamarca , quedando desprotegida con un niño de cinco meses, sin alimentos para ambos, para mi persona y para mi hijito y que ahora estudia HERNAN JESUS SEÑA MALLUK, quien quedo menor de seis meses de nacido , procreado entre el demandante y mi persona , dando lugar con la privación justa de la libertad al injustificado e incumplimiento de sus deberes de cónyuge y de padre de parte del señor HERNAN SEGUNDO SEÑA FLOREZ y si bien es cierto que el demandante acepto el matrimonio voluntariamente también acepta las cláusulas derivadas de ese contrato, fue el cónyuge causante de la separación y pido a través de mi apoderado exija la indemnización de perjuicios o pago de la porción conyugal es por ello que no está legitimado para demandar este matrimonio civil de fecha 15 de junio de 1992 y registrado en la Notaria 20 del Circulo de Bogotá D.C., indicativo serial 27990505, escritura pública No 2.519. Mi apoderado queda facultado para pedir los alimentos de mi hijo mayor si a bien jurídicamente lo ve viable , además solicite la indemnización de perjuicios que he sufrido desde la separación hacen más de 24 años cuando mi hijo era menor de seis meses y hasta la presente fecha o hasta que se dicte sentencia que ponga fin a este proceso y pida si es del caso la condena en costas u a otro título por ser el señor HERNAN SEGUNDO SEÑA FLOREZ, él cónyuge culpable y causante de la separación , además queda facultado para presentar excepciones de fondo entre ellas la falta de legitimación en la causa para demandar este divorcio , recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar , presentar incidentes, nulidades absolutas y relativas, interponga recursos, solicite y aporte pruebas, interponga recursos de ley, pida el interrogatorio al demandante y todo lo que en derecho se requiera para la defensa de mis intereses. Relevo al Dr. HERNANDEZ COGOLLO, Hermes Segundo, identificado anteriormente, de gastos y perjuicios que llegare a causar con esta acción. Sírvase reconocerle personería en los términos del presente poder. Otorgo poder,

Atte.

*Ruth Yolanda Malluk Sanchez*  
RUTH YOLANDA MALLUK SANCHEZ.

C.C. No

*34996392 of.*

Acepto,

*Hermes Segundo Hernandez Cogollo*  
HERMES SEGUNDO HERNANDEZ COGOLLO.

C.C. No 73093238 de Cartagena de Indias.

TY.P No 133.149 C.S.J.





8.1

### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



35451

#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Montería, compareció:

RUT YOLANDA MALLUK SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0034996392, presentó el documento dirigido a JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Rut Yolanda Malluk S.*

----- Firma autógrafa -----



2ufkpb06oxhb  
03/11/2020 - 16:10:49:035



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MIGUEL FRANCISCO PUCHE YÁÑEZ  
Notario tres (3) del Círculo de Montería

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2ufkpb06oxhb

